REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo., dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto	:	Proceso ordinario
Medio de control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	77001-33-33-007-2013-00232-00
Demandante	:	Vilma Isabel Arrieta Salcedo
Demandado	:	Municipio de los Palmitos - Sucre.

1. ANTECEDENTES

La señora VILMA ISABEL ARRIETA SALCEDO, identificada con la C.C. No. 42.209.903, expedida en Corozal, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta demanda contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE.

2. CONSIDERACIONES

CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Al realizar el estudio para proceder a admitir la demanda, encuentra el Despacho que en virtud de lo consagrado en el artículo 170[1] de la Ley 1437 de 2011, la presente demanda se inadmitira por encontrarse en ella los siguientes defectos:

1. Se anuncia en la demanda que se agotó, pero no se aporta, el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001, y el cual de acuerdo con lo establecido en el art. 161 de la Ley 1437 de 2011, es un requisito previo para demandar.

2. Se aprecia carencia absoluta de poder para acudir ante esta Jurisdicción, toda vez que con la demanda a folio (7) se aporta poder en copia simple, el cual se encuentra dirigido para solicitar conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría Judicial Administrativa.

3. No existe claridad en las pretensiones, toda vez que si bien se anuncia en la demanda, bajo el titulo de caducidad *"entrega del acto administrativo sin notificación alguna"* en el acápite de pretensiones se informa que el oficio No. 502 de fecha 13 de mayo de 2011 fue notificado el día 23 de mayo de la misma anualidad, se evidencia palmariamente con la pretensión así planteada que estamos frente al fenómeno de caducidad de la acción, art. 162 numeral 2º.

Además de lo anterior se observa que la copia simple aportada del acto administrativo del cual se pide la nulidad, no está completo (fls. 13-14) art. 166 numeral 1º del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

[1] Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitira la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

EJVS

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: INADMÍTIR la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICITAR a la demandante que corrija en la demanda interpuesta contra el Municipio de los Palmitos los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia. Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

EJVS